

Incidente n° 1. Imputado: S           , Ariel s/ incidente de incompetencia  
FSM 27134/2019/TO1/19/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**S u p r e m a C o r t e :**

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín, y el Tribunal en lo Criminal n° 1 del departamento judicial de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a esta causa instruida por infracción a la Ley n° 23.737 y tenencia ilegítima de armas.

Surge de los elementos agregados al incidente que, conforme el requerimiento de elevación a juicio, en estas actuaciones se investiga el accionar de una organización delictiva cuyo objeto sería el comercio de sustancias prohibidas en las localidades de Virrey del Pino y González Catán, del partido bonaerense de La Matanza. Por tal motivo se imputó a Erico C           , Elio David V           , Ever Antonio Z           D           y Rafael Oscar Z           D           el delito de tráfico de estupefacientes, en su modalidad de tenencia con fines de comercialización.

Por otra parte, se reprochó a Erico C           y a Ever Antonio Z           D           el de tenencia ilegítima de armas; y a Elio David V           , el de portación ilegítima de armas.

En el marco de esta investigación se realizaron al menos cinco allanamientos en los domicilios de los prevenidos, en los que se incautó una gran cantidad de cocaína y marihuana, en su mayoría

fraccionada en dosis. Asimismo, en tres de esas viviendas se secuestraron armas de fuego.

El tribunal federal declinó su competencia a favor de la justicia local al considerar que ella debía continuar investigando en esta causa con base en que el requerimiento de elevación a juicio determinó la base fáctica y jurídica del juicio, y que de los hechos allí descriptos surgía que se trataba de una modalidad delictiva que no superaba el límite de lo común, y por lo tanto no se advertían elementos que hicieran inferir un comercio a gran escala que ameritara la intervención de la justicia de excepción. A ello debía sumarse que la figura de tenencia ilegítima de armas no pertenecía a la órbita de su conocimiento.

El tribunal bonaerense, a su turno, rechazó esa atribución al entender que el suceso en estudio excedería la venta al menudeo. Sostuvo que ello era así pues no solo se incautó una importante cantidad de estupefacientes -algunos de ellos sin fraccionar- sino que, además, los imputados conformarían una organización delictiva destinada a tal fin y utilizarían, para ello, diversos domicilios.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, de acuerdo con las constancias del incidente las hipótesis delictivas a considerar son tres.

Respecto de la primera de ellas, referida al comercio de estupefacientes, opino que si bien la Ley n° 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas

Incidente n° 1. Imputado: S           , Ariel s/ incidente de incompetencia  
FSM 27134/2019/TO1/19/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

típicas contenidas en la Ley n° 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la Ley n° 26.052).

En ese sentido, de la investigación realizada podría inferirse que el hecho excedería la mera comercialización de estupefacientes al consumidor final dado que, de acuerdo con lo que surge del requerimiento de elevación a juicio, la familia Z           D sería la presunta proveedora de aquellas sustancias, quienes las distribuirían entre los futuros vendedores.

Por ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley n° 26.052, y teniendo en cuenta que estas actuaciones ya se encuentran en estado de juicio, considero que debe ser la justicia de excepción la que continúe conociendo al respecto.

En relación con la segunda hipótesis delictiva a considerar, referida a las armas incautadas, cabe poner de resalto que según se advierte del informe pericial agregado al incidente, el rifle hallado en poder de C           y el arma secuestrada en el domicilio de Z           D tendrían su numeración registral erradicada. En este sentido, se ha de recordar que luego de la reforma introducida por la ley 25.886, esa infracción también se encuentra incluida entre aquellos delitos que debe investigar la justicia de excepción, de acuerdo con lo normado en el artículo 33, apartado 1, inciso e), del Código Procesal Penal de la Nación (Competencia n° 1407, L. XL *in re* “Corvaro, César

Eduardo s/ arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.”, resuelta el 26 de abril de 2005).

Por ello, considero que la justicia federal también deberá conocer en esta hipótesis.

Por último, respecto del arma secuestrada en poder de Elio David V creo oportuno resaltar que la infracción al artículo 189 bis del Código Penal es un delito de índole común, y toda vez que no se advierte ninguna circunstancia que pueda hacer surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674) de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 329:5713 y 330:631), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia local para que entienda en tal sentido (Competencia n° 1122, L. XLVII *in re* “Bacchichi, Carlos Antonio y otros s/ portación ilegal de armas”, resuelta el 8 de mayo de 2012).

Buenos Aires, 12 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 12.08.2021 11:49:26